



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional  
Subdepartamento Clasificación

REG: R-586 (2011)  
56310- 07.09.2011

**Resolución N° 316**

Reclamo N° 221, de 20.10.2010,  
Aduana Metropolitana.  
DIN N° 6340085764-6, de 27.08.2010,  
Cargo N° 1137, de fecha 06.09.2010.  
Resolución de Primera Instancia N° 350, de  
22.06.2011.

**Valparaíso, 24 MAYO 2012**

**Vistos:**

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1080, de 06.09.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe del fiscalizador interviniente de fojas 12 (doce) y Resolución de Primera Instancia N° 350, de 22.06.2011.

**Teniendo presente:**

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

**Se resuelve:**

Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**

**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

**Secretario**

*Lom* AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.  
17.10.2011  
20.01.2012  
R-586-11 mercosur



Plaza Sotomayor 60  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2134545  
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Regional Aduana Metropolitana  
Departamento Técnicas Aduaneras  
Subdepartamento Controversias

**RECLAMO DE AFORO N° 221/ 20.10.2010**

350

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veintidós de Junio del año dos mil once.

**VISTOS:**

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Luis Piquimil B., en representación de los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., R.U.T. N°96.806.980-2, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N°1137 del 06.09.2010, por denegar la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y Brasil, a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N°6340085764-6, de fecha 27.08.2010, de esta Dirección Regional.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que se reclama la no aplicación del Acuerdo de Complementación Económica Chile - MERCOSUR ACE 35, para mercancías provenientes de Brasil, al detectarse en revisión documental una inconsistencia en el Certificado de Origen;
- 2.- Que consta, a fojas dos, que el Despachador declaró en la citada DIN tres bultos con 879,00 KB., conteniendo teléfonos celulares, marca Nokia, modelo 7020, clasificados en la Partida 8517.1200 del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$295.198,62 y Cif US\$297.390,00;
- 3.- Que el fiscalizador formuló la denuncia N°227016, de 30.08.2010, al detectar en la revisión documental de los antecedentes, que el Certificado de Origen N°AM1035000318 del 20.08.2010, no se encuentra firmado por un funcionario acreditado de la entidad certificadora, según consta en base de datos de Aduana, motivo por el cual deniega la preferencia arancelaria del Acuerdo Chile - Mercosur;
- 4.- Que, el recurrente señala que el funcionario señor José Marcelo De Castro Lima, se encuentra acreditado bajo documento ALADI/CR/di 2923, de fecha 07 de Mayo de 2009, y fue puesto en conocimiento por el Departamento de Asuntos Internacionales, mediante Oficio Circular N°158, de 26.05.2009, cuya copia adjunta, por tanto, en consideración a los antecedentes presentados solicita dejar sin efecto el cargo formulado;
- 5.- Que, el Fiscalizador señor Nelson Calderón Ibaceta, señala que revisados los antecedentes aportados por el Agente de Aduanas, ha lugar a lo solicitado, por cuanto el funcionario de la Federación de Industrias del Estado de Amazonas - Brasil, se encuentra legalmente vestido de facultades para firmar documentos que acrediten el origen de las mercancías;



6.- Que de acuerdo a los antecedentes aportados, se puede constatar que el funcionario señor José Marcelo de Castro Lima, se encuentra habilitado para expedir Certificados de Origen, conforme a documento ALADI/CR/di 2923, de la Federacao das Indústrias do Estado do Amazonas (FIEAM), debiendo dejarse sin efecto el cargo y la denuncia;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

### TENIENDO PRESENTE:

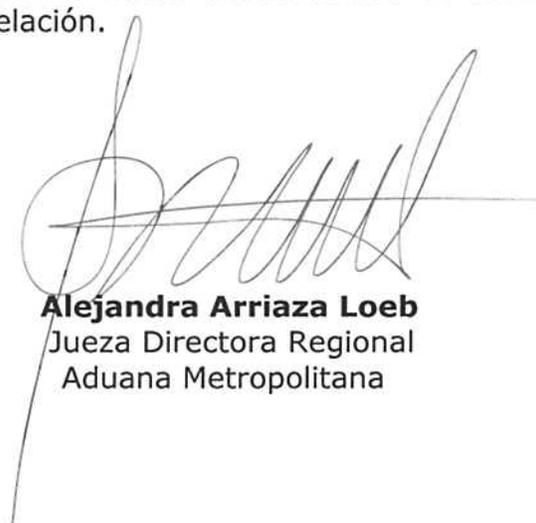
Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

### R E S O L U C I O N

1.- CONFIRMASE el régimen de importación señalado en la Declaración de Ingreso N° 6340085764-6 del 27.08.2010, suscrita por el Agente de Aduanas señor Luis Piquimil Bravo, en representación de los Sres. ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. ✓

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N°1137 del 06.09.2010 y la Denuncia N°227016, de fecha 30.08.2010. ✓

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación. ✓



**Alejandra Arriaza Loeb**  
Jueza Directora Regional  
Aduana Metropolitana



**Rosa E. López D.**  
Secretaria

AAL / RLD

**ROP 14323/2010**

